

Protocolo

Defensa, Respeto, Garantía y Promoción de los Derechos Humanos (DDHH).



Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Cristian Moreno Panezo	Direccionamiento Estratégico
	Jesús Eduardo Mejía Gutiérrez	
	Jorge Camilo Claro Pacheco	
Revisó	Enrique Alfonso Mejía Uruña – Contratista	Direccionamiento Estratégico
Aprobó	Xilena Patricia Carrillo Núñez – Gladys Del Socorro Montoya	Jefe Oficina Asesora de Planeación – Asesora del Despacho

Contenido

Tabla de ilustraciones4

1. Introducción 5

2. Objetivos, naturaleza, alcance y antecedentes 6

2.1. Objetivo general: 6

2.2. Objetivos específicos: 6

2.3. Naturaleza: 7

2.4. Alcance: 7

2.5. Antecedentes: 7

2.6. Planteamiento del problema: 8

2.7. Justificación: 9

2.8. Marco de referencia: 9

2.9. Metodología y procedimientos:10

3. Pilares 10

3.1. Enfoque de derechos humanos: 11

3.2. Fines esenciales del Estado: 11

4. Principios 11

4.1. Legalidad: 12

4.2. Igualdad y no discriminación 12

4.3. Participación social y de víctimas: 12

4.4. Dignidad humana: 12

4.5. Primacía de los derechos inalienables de las personas: 12

4.6. Reconocimiento de la diversidad étnica y cultural: 12

4.7. Responsabilidad frente al cumplimiento de la ley: 13

5. Enfoques13

5.1. De seguridad humana:13

5.2. De derechos: 14

5.3. Diferencial: 14

5.4. Territorial: 14

5.5. De víctimas: 14

6. Obligaciones en el marco del DIDH y del DIH 15

6.1 Obligaciones en el marco del derecho internacional de los derechos humanos: 15

6.1.1. De promoción 16

6.1.2. De respeto 16

6.1.3. De garantía 16

6.1.4. De protección 16

6.1.5. Principios del uso de la fuerza 17

6.1.5.1. Necesidad 17

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Cristian Moreno Panezo 	Direccionamiento Estratégico
	Jesús Eduardo Mejía Gutiérrez 	
	Jorge Camilo Claro Pacheco 	
Revisó	Enrique Alfonso Mejía Uruña – Contratista 	Direccionamiento Estratégico
Aprobó	Xilena Patricia Carrillo Núñez – Gladys Del Socorro Montoya  	Jefe Oficina Asesora de Planeación – Asesora del Despacho

6.1.5.2. Legalidad17

6.1.5.3. Proporcionalidad18

7. Derechos relacionados con la misionalidad del sector de vigilancia y seguridad privada18

7.1. Derecho a la vida:19

Estándares internacionales:19

7.2. Derecho a la integridad, la libertad y la seguridad personal:19

Estándares internacionales19

7.3 Derecho al trato digno durante la prestación del servicio20

8. Estrategias20

8.1. Educación y formación:20

Línea de acción21

8.1.1. Procesos de formación y capacitación:21

Acciones21

8.1.1.1.21

8.1.1.2.22

Línea de acción22

8.1.2. Herramientas pedagógicas de enseñanza en derechos humanos.22

Acciones22

8.1.2.1.22

Línea de acción22

8.1.3. Cursos, capacitaciones, diplomados22

Acción23

8.1.3.1.23

Desarrollar cursos, capacitaciones, diplomados, entre otros, en la Supervigilancia y el sector vigilado de forma sucesiva.23

8.1.3.2.23

8.2. Comunicación transformadora:23

Línea de acción23

8.2.1. Planes institucionales de comunicaciones en derechos humanos23

Acción23

8.2.1.1.23

8.2.1.2.23

Línea de acción24

8.2.2. Comunicaciones estratégicas a nivel interno y externo.24

Acción24

8.2.2.1.24

Línea de acción24

8.2.3. Rendición de cuentas con enfoque de derechos humanos.24

Acción24

8.2.3.1.24

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Cristian Moreno Panezo 	Direccionamiento Estratégico
	Jesús Eduardo Mejía Gutiérrez <i>Jesús Eduardo Mejía G.</i>	
	Jorge Camilo Claro Pacheco 	
Revisó	Enrique Alfonso Mejía Uruña – Contratista 	Direccionamiento Estratégico
Aprobó	Xilena Patricia Carrillo Núñez – Gladys Del Socorro Montoya  	Jefe Oficina Asesora de Planeación – Asesora del Despacho

8.3. Garantías y DD.HH. de los trabajadores y trabajadoras del sector de la
vigilancia y seguridad privada: 24

Línea de acción24

8.3.1. Respeto de los derechos humanos al interior del sector de vigilancia y
seguridad privada. 25

Acciones 25

8.3.1.1. 25

8.3.1.2. 25

Línea de acción25

8.3.2. Manuales y rutas de seguimiento a prevención de violencias, exclusiones
de género, y atención a casos presentados. 25

Acción 25

8.3.2.1. 25

9. Instancia del sector de la vigilancia y seguridad privada para la difusión,
implementación y seguimiento a la política de DD.HH. y DIH. 26

9.1. Cronograma de implementación:26

9.2. Recursos: 27

10. Anexos y fundamentos. 27

Fuentes conceptuales y normativas 27

Fuentes internacionales 27

Fuentes nacionales28

11. Glosario31

Tabla de ilustraciones

Ilustración 1 6

Ilustración 2 11

Ilustración 3 11

Ilustración 4 13

Ilustración 5 15

Ilustración 6 17

Ilustración 7 18

Ilustración 8 21

Ilustración 9 23

Ilustración 10 26

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Cristian Moreno Panezo 	Direccionamiento Estratégico
	Jesús Eduardo Mejía Gutiérrez 	
	Jorge Camilo Claro Pacheco 	
Revisó	Enrique Alfonso Mejía Urueña – Contratista 	Direccionamiento Estratégico
Aprobó	Xilena Patricia Carrillo Núñez – Gladys Del Socorro Montoya  	Jefe Oficina Asesora de Planeación – Asesora del Despacho

1. **Introducción**

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SVSP) en correspondencia y acogiendo los lineamientos de la Política Nacional de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa, liderada por la Dirección de DDHH-DIH del Ministerio de Defensa, actualizada y adoptada por el Gobierno del Cambio (2022-2026) y teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 2, y el Artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **adopta el presente Protocolo por la Defensa, el Respeto, la Garantía (goce de los derechos) y Promoción de los Derechos Humanos (DDHH) y el Derecho Internacional Humanitario (DIH), como obligaciones fundamentales que deben ser implementadas y cumplidas por el sector de la Vigilancia y Seguridad Privada,** emitiendo las medidas necesarias para hacerlos efectivos.

Estas obligaciones deben prevalecer en el orden interno de cada organización del sector y su entorno, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 93 de la Constitución Política de Colombia, que reconoce que los tratados internacionales -especialmente de derechos humanos- ratificados por el Congreso de la República, tienen prevalencia en el orden interno, sirven para interpretar los derechos y deberes, y permiten al Estado **reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.**

En tal sentido y en cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo “Potencia Mundial de la Vida 2022-2026” y de la Política de Seguridad, Defensa y Convivencia Ciudadana “Garantías para la Vida y la Paz 2022-2026”; y en concordancia con la Política Institucional de Derechos Humanos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (Resolución No. 20181000002827) y en el marco del Plan de Responsabilidad Social vigencia 2026, se establece el presente Protocolo del Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, para estricto cumplimiento por parte del sector de la vigilancia y seguridad privada en Colombia.

El presente Protocolo está conformado por cuatro acápites. En primer lugar, un componente orientador que incorpora el objetivo general, los objetivos específicos, su naturaleza, alcance y antecedentes; en segundo lugar, los pilares, principios, enfoques, las obligaciones internacionales en el marco del DIDH y el DIH, y el grupo de derechos humanos que podrían ser, eventualmente, afectados en el cumplimiento de la misionalidad del Sector de la Vigilancia y Seguridad Privada; en tercer lugar, las estrategias para la garantía, promoción y respeto de estos derechos, así como la instancia sectorial para la difusión, implementación y seguimiento de la presente política; y por último, el fundamento normativo internacional y nacional en derechos humanos, además de un breve glosario.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Cristian Moreno Panezo 	Direccionamiento Estratégico
	Jesús Eduardo Mejía Gutiérrez 	
	Jorge Camilo Claro Pacheco 	
Revisó	Enrique Alfonso Mejía Uruña – Contratista 	Direccionamiento Estratégico
Aprobó	Xilena Patricia Carrillo Núñez – Gladys Del Socorro Montoya  	Jefe Oficina Asesora de Planeación – Asesora del Despacho

2. Objetivos, naturaleza, alcance y antecedentes



Ilustración 1 - Fuente: Propia.

2.1. Objetivo general:

Consolidar la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario para impulsar el respeto, la protección y contribuir a su cumplimiento, de acuerdo con las capacidades diferenciales del sector de la vigilancia y seguridad privada desde una perspectiva preventiva, multidimensional y con un enfoque de seguridad humana, que permitan avanzar en la construcción de la paz.

2.2. Objetivos específicos:

- Estimular las capacidades del sector de la vigilancia y seguridad privada para fortalecer el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos.
- Fomentar la disciplina operacional y operativa en la aplicación de los instrumentos internacionales y las normas nacionales que regulan el DIH para proteger a la población civil y a quienes dejen de participar en las hostilidades, así como los bienes objeto de este marco normativo.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Cristian Moreno Panezo	Direccionamiento Estratégico
	Jesús Eduardo Mejía Gutiérrez	
	Jorge Camilo Claro Pacheco	
Revisó	Enrique Alfonso Mejía Uruña – Contratista	Direccionamiento Estratégico
Aprobó	Xilena Patricia Carrillo Núñez – Gladys Del Socorro Montoya	Jefe Oficina Asesora de Planeación – Asesora del Despacho

2.3. Naturaleza:

El presente documento consta de un conjunto de reglas, normas o pasos a seguir que se relacionan con otras políticas, estrategias y capacidades ya existentes en el sector de la vigilancia y seguridad privada, para poner de presente, a todos los hombres, mujeres, población diversa que lo conforman, la supremacía y prevalencia de los derechos humanos en cualquier circunstancia de tiempo, modo y lugar en los que se desarrollen sus actividades de los diferentes tipos de servicio del sector.

2.4. Alcance:

El presente protocolo es un instrumento de orientación en derechos humanos, que busca facilitar la aplicación de las diferentes obligaciones adquiridas por el Estado colombiano, soportadas en el marco jurídico que regula el accionar del sector de la vigilancia y seguridad privada. Este protocolo es de estricto cumplimiento, tanto por los funcionarios y contratistas de la Supervigilancia, como por el sector vigilado en los distintos tipos de servicio de seguridad privada y vigilancia, establecidos en las normas vigentes, la Constitución y la Ley.

2.5. Antecedentes:

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 2355 de 2006, es un organismo del orden nacional colombiano, de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con autonomía administrativa y financiera. De conformidad con el artículo 7 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde ejercer el control, inspección y vigilancia sobre todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada en el país.

Su misionalidad es ejercer el control, la inspección y la vigilancia de los servicios de vigilancia y seguridad privada, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio público de la seguridad privada, promover las buenas prácticas empresariales con el fin de garantizar la confianza pública, desarrollar mecanismos que promuevan la calidad, honestidad, respeto, compromiso, diligencia y justicia para el fortalecimiento del sector.

En ese sentido y de acuerdo con los objetivos de la Supervigilancia, como son: mejorar los niveles de seguridad y confianza pública mediante la acción coordinada con las diferentes entidades y organismos estatales; asegurar que en desarrollo de las actividades de vigilancia y seguridad privada se respeten los derechos y libertades de la comunidad; en el Plan de Responsabilidad Social, la Supervigilancia debe asegurar que el modelo de seguridad debe ir más allá, en perspectiva del respeto por la dignidad humana, extender la defensa y promoción de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, la defensa del medio ambiente y construir una Cultura de Paz con los diferentes grupos de interés.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Cristian Moreno Panezo	Direccionamiento Estratégico
	Jesús Eduardo Mejía Gutiérrez	
	Jorge Camilo Claro Pacheco	
Revisó	Enrique Alfonso Mejía Uruña – Contratista	Direccionamiento Estratégico
Aprobó	Xilena Patricia Carrillo Núñez – Gladys Del Socorro Montoya	Jefe Oficina Asesora de Planeación – Asesora del Despacho

2.6. Planteamiento del problema:

La Política de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional reconoce que, en el desarrollo de la misionalidad de quienes detentan el uso legal y legítimo de la fuerza, algunos derechos pueden verse afectados de manera excepcional, razón por la cual resulta imperativo contar con un marco institucional que recoja la normatividad aplicable. Esa misma advertencia recae sobre el sector de la vigilancia y seguridad privada: presta un servicio público que incide de manera directa en el goce efectivo de la vida, la integridad, la libertad, la seguridad personal, la intimidad y el trato digno, y en circunstancias excepcionales emplea la fuerza; sin embargo, no contaba con un instrumento propio que unificara los estándares de derechos humanos y de derecho internacional humanitario aplicables a esa actuación.

La política sectorial da cuenta de que el sector Seguridad y Defensa ha expedido más de setenta (70) lineamientos y directrices en materia de derechos humanos y DIH y que, tras analizar esos avances, identificó la necesidad de fortalecer la hoja de ruta sectorial. En el caso de la vigilancia y seguridad privada esa hoja de ruta no existía: las obligaciones exigibles se encuentran dispersas en el bloque de constitucionalidad, en el Decreto Ley 356 de 1994, en el Decreto 2355 de 2006 y en la jurisprudencia Constitucional e Interamericana, lo que dificulta su apropiación por parte de las empresas y de los trabajadores y trabajadoras del sector vigilado. En consecuencia, la formación en la materia es heterogénea, la aplicación de los principios de necesidad, legalidad y proporcionalidad en el empleo de la fuerza no es uniforme y no existe trazabilidad común de las acciones adelantadas.

Las brechas se hacen evidentes al contrastar el sector con los frentes que la política define para su fortalecimiento —el diseño de parámetros de impacto que visibilicen el respeto de los derechos humanos, la articulación con otros documentos de política pública y la integración de las recomendaciones de los organismos nacionales e internacionales— y con sus estrategias de educación y formación, comunicación transformadora, cero tolerancia frente a las violaciones, garantías para los integrantes, fortalecimiento de capacidades institucionales, diálogo social y enfoque de género. Frente a cada una de ellas, la vigilancia y seguridad privada carecía de un estándar común de formación, de una ruta de atención ante presuntas vulneraciones, de indicadores de medición y de una instancia sectorial encargada de la difusión, la implementación y el seguimiento.

A lo anterior se suma la situación de quienes integran el sector, expuestos a condiciones laborales exigentes y a riesgos de discriminación, estigmatización y violencias basadas en género, materia en la que la política sectorial fija líneas expresas de no estigmatización y de garantías para su personal. El problema que aborda el presente Protocolo se formula así: ¿cómo asegurar que la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada se desarrolle con pleno respeto, protección y garantía de los derechos humanos, tanto frente a la ciudadanía como al interior del sector, y con capacidad de verificar su cumplimiento? Sin un instrumento común, persiste el riesgo de actuaciones desiguales, de vulneraciones de derechos y de pérdida de la confianza pública en el servicio.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Cristian Moreno Panezo 	Direccionamiento Estratégico
	Jesús Eduardo Mejía Gutiérrez 	
	Jorge Camilo Claro Pacheco 	
Revisó	Enrique Alfonso Mejía Uruña – Contratista 	Direccionamiento Estratégico
Aprobó	Xilena Patricia Carrillo Núñez – Gladys Del Socorro Montoya  	Jefe Oficina Asesora de Planeación – Asesora del Despacho

2.7. Justificación:

Al Estado colombiano le corresponden tres obligaciones fundamentales en materia de derechos humanos: respetarlos, garantizar su goce y pleno ejercicio, y adoptar las medidas necesarias para hacerlos efectivos, conforme a los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 2 y al Artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al Artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y al Artículo 93 de la Constitución Política. Estas obligaciones se materializan a través de sus agentes y de los particulares que prestan un servicio público, como ocurre con la vigilancia y la seguridad privada, sector adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y destinatario de la Política de Derechos Humanos y DIH de dicho sector.

Viabilidad:

La Superintendencia cuenta con las competencias de control, inspección y vigilancia previstas en el artículo 7 del Decreto Ley 356 de 1994, con la Política Institucional de Derechos Humanos adoptada mediante Resolución No. 20181000002827 y con el Plan de Responsabilidad Social de la vigencia 2026. Su implementación se apoya en instancias y capacidades ya existentes —la Oficina Asesora de Planeación, la Delegada para el Control, Inspección y Vigilancia y las demás dependencias— y en la articulación con la Dirección de DDHH - DIH del Ministerio de Defensa Nacional, la Defensoría del Pueblo, el Viceministerio para el Diálogo Social y los Derechos Humanos, La Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional y la academia, por lo que no demanda la creación de nuevas estructuras administrativas.

Impacto: Su aplicación permite unificar los estándares de actuación del sector vigilado, estandarizar la formación en Derechos Humanos y DIH, reducir el riesgo de vulneraciones asociadas al uso de la fuerza y al trato con la ciudadanía, dignificar las condiciones de quienes trabajan en el sector y disponer de información verificables sobre los avances, mediante el seguimiento a cargo de la instancia prevista en el capítulo 9 del presente Protocolo.

2.8. Marco de referencia:

El presente Protocolo se sustenta en tres capas de referencia que se desarrollan a lo largo del documento. La capa conceptual está conformada por los pilares del capítulo 3, los principios del capítulo 4 y los enfoques del capítulo 5, que definen el sentido con el que el sector interpreta y aplica los derechos humanos. La capa normativa comprende las obligaciones internacionales del capítulo 6 y el conjunto de fuentes internacionales y nacionales relacionadas en el capítulo 10, encabezadas por la Constitución Política, el bloque de constitucionalidad y el Decreto Ley 356 de 1994. La capa jurisprudencial y de estándares recoge los pronunciamientos de la Corte Constitucional, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de los órganos de tratados citados en el capítulo 7. Como referente sectorial directo, el Protocolo adopta y adapta la Política de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional, entidad a la cual está adscrita la Superintendencia, conservando su estructura de pilares, principios, enfoques, obligaciones, derechos, estrategias e instancia de seguimiento ajustada a las capacidades, roles y tipos de servicio

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Cristian Moreno Panezo 	Direccionamiento Estratégico
	Jesús Eduardo Mejía Gutiérrez 	
	Jorge Camilo Claro Pacheco 	
Revisó	Enrique Alfonso Mejía Uruña – Contratista 	Direccionamiento Estratégico
Aprobó	Xilena Patricia Carrillo Núñez – Gladys Del Socorro Montoya  	Jefe Oficina Asesora de Planeación – Asesora del Despacho

propios de la vigilancia y la seguridad privada. El glosario del capítulo 11 fija el significado de los términos técnicos empleados.

2.9. Metodología y procedimientos:

Construcción:

El documento es resultado de un proceso deliberativo y de construcción colectiva liderado por la Oficina Asesora de Planeación, que comprendió la revisión de las fuentes normativas y jurisprudenciales relacionadas en el capítulo 10, la adaptación de la Política de Derechos Humanos y DIH del Ministerio de Defensa Nacional a la misionalidad del sector, la consulta a las dependencias de la Superintendencia y la validación con la Dirección de DDHH - DIH del Ministerio de Defensa Nacional.

Aplicación:

La puesta en marcha del Protocolo sigue la siguiente ruta:

- 1. Divulgación y apropiación: socialización del Protocolo entre los funcionarios y contratistas de la Supervigilancia y entre las empresas y escuelas de capacitación del sector vigilado, por los canales institucionales.
- 2. Formación: incorporación de los contenidos de DD.HH. y DIH en los procesos de formación, capacitación y reentrenamiento, conforme a las líneas de acción del numeral 8.1.
- 3. Incorporación interna: ajuste de manuales, reglamentos y procedimientos de las empresas de vigilancia y seguridad privada para reflejar los principios del uso de la fuerza y las garantías previstas en los capítulos 6 y 7.
- 4. Ruta de atención: ante una presunta vulneración, recepción del caso por la Oficina de Atención al Ciudadano, traslado a la dependencia competente y, cuando corresponda, a la autoridad judicial o de control; adoptando las medidas de protección para la persona afectada y registro del caso.
- 5. Verificación y seguimiento: comprobación del cumplimiento mediante las visitas de acompañamiento y las actuaciones de control, inspección y vigilancia, con reporte a la instancia prevista en el capítulo 9.

3. Pilares



	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Cristian Moreno Panezo	Direccionamiento Estratégico
	Jesús Eduardo Mejía Gutiérrez	
	Jorge Camilo Claro Pacheco	
Revisó	Enrique Alfonso Mejía Uruña – Contratista	Direccionamiento Estratégico
Aprobó	Xilena Patricia Carrillo Núñez – Gladys Del Socorro Montoya	Jefe Oficina Asesora de Planeación – Asesora del Despacho

Ilustración 2 - Fuente: Propia.

3.1. Enfoque de derechos humanos:

De acuerdo con lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: “el enfoque de derechos humanos se sustenta en dos pilares fundamentales: el Estado como garante de los derechos y sujeto responsable de su promoción, defensa y protección; y las personas y grupos sociales como sujetos titulares de derechos con la capacidad y el derecho de reclamar y participar” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018).

3.2. Fines esenciales del Estado:

La Constitución Política de Colombia, dentro de los fines esenciales del Estado (Art. 2) establece: “(...) garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...). Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. En ese sentido, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada según su misionalidad, debe propender por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado en materia de seguridad privada y de la convivencia ciudadana.

4. Principios



Ilustración 3 - Fuente: Propia.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Cristian Moreno Panezo	Direccionamiento Estratégico
	Jesús Eduardo Mejía Gutiérrez	
	Jorge Camilo Claro Pacheco	
Revisó	Enrique Alfonso Mejía Uruña – Contratista	Direccionamiento Estratégico
Aprobó	Xilena Patricia Carrillo Núñez – Gladys Del Socorro Montoya	Jefe Oficina Asesora de Planeación – Asesora del Despacho

Los siguientes principios son el fundamento de construcción e implementación del Protocolo en materia de DD.HH. y DIH, los cuales se ratifican desde el sector de la Vigilancia y Seguridad Privada:

4.1. Legalidad:

El sector de la Vigilancia y Seguridad Privada actúa en el marco estricto de los deberes convencionales y legales con la adopción de regulaciones internas para hacer cumplir la ley.

4.2. Igualdad y no discriminación

El sector de la Vigilancia y Seguridad Privada brinda un trato igualitario y sin discriminación alguna a la población; (a nivel interno) se promoverán acciones afirmativas para la participación plena, efectiva, con igualdad de oportunidades; de modo que, los procesos de incorporación, formación y capacitación dentro de la trayectoria institucional se adelanten sin distinción de raza, color, sexo, religión, opiniones, origen, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (Organización de Estados Americanos, 2013).

4.3. Participación social y de víctimas:

El sector de Vigilancia y Seguridad Privada mantiene los espacios de diálogo y comunicación con las comunidades y sus diferentes expresiones sociales y organizativas reconocidas en la Constitución Política, donde el derecho a la verdad, a la información y el apoyo a la justicia, en atención a los mecanismos de justicia transicional, tienen un lugar preponderante.

4.4. Dignidad humana:

El sector de Vigilancia y Seguridad Privada respeta y protege la dignidad de las personas y comunidades, sin hacer uso excesivo de la fuerza que le es conferida por la Constitución y la Ley. El uso de la fuerza se aplicará dentro de los parámetros constitucionales, legales y los estándares internacionales, respetando el valor y los derechos que tienen las personas por el simple hecho de serlo. Así mismo, los trabajadores y trabajadoras del sector de vigilancia y seguridad privada gozarán de este derecho, el cual debe ser respetado al interior del sector y por parte de los ciudadanos en general.

4.5. Primacía de los derechos inalienables de las personas:

El sector de la Vigilancia y Seguridad Privada reconoce y respeta el carácter inalienable, universal e imprescriptible de los derechos humanos, especialmente de la vida, la libertad, la intimidad y la integridad personal.

4.6. Reconocimiento de la diversidad étnica y cultural:

El sector de la Vigilancia y Seguridad Privada reconoce la diversidad étnica y cultural de la Nación, como se establece en la Constitución Política de 1991.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Cristian Moreno Panezo	Direccionamiento Estratégico
	Jesús Eduardo Mejía Gutiérrez	
	Jorge Camilo Claro Pacheco	
Revisó	Enrique Alfonso Mejía Uruña – Contratista	Direccionamiento Estratégico
Aprobó	Xilena Patricia Carrillo Núñez – Gladys Del Socorro Montoya	Jefe Oficina Asesora de Planeación – Asesora del Despacho

4.7. Responsabilidad frente al cumplimiento de la ley:

El sector de la Vigilancia y Seguridad Privada respeta en todo momento la Constitución y la ley, y será responsable por infringirla, omitirla o extralimitarse en el ejercicio de las funciones asignadas, reglamentos y lineamientos que emita la Supervigilancia.

5. Enfoques



Ilustración 4 - Fuente: Propia.

El sector de Vigilancia y Seguridad Privada, en la ejecución de sus diversas actividades y los diferentes tipos de servicios: vigilancia, seguridad privada, transporte de valores y escuelas de capacitación, priorizará su accionar para la protección de los derechos de la población y el cumplimiento de la misión constitucional, en concordancia con los objetivos de la Política de Seguridad, Defensa y Convivencia Ciudadana ‘Garantías para la Vida y la Paz 2022-2026’.

5.1. De seguridad humana:

El sector de vigilancia y seguridad privada enfrentará los fenómenos de seguridad y defensa de manera multidimensional con acciones que, desde la órbita de su competencia, desarrollen y busquen la seguridad humana:

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Cristian Moreno Panezo 	Direccionamiento Estratégico
	Jesús Eduardo Mejía Gutiérrez <i>Jesús Eduardo Mejía G</i>	
	Jorge Camilo Claro Pacheco <i>Jorge Camilo Claro</i>	
Revisó	Enrique Alfonso Mejía Uruña – Contratista <i>Enrique Alfonso Mejía Uruña</i>	Direccionamiento Estratégico
Aprobó	Xilena Patricia Carrillo Núñez – Gladys Del Socorro Montoya <i>Xilena Patricia Carrillo Núñez</i> <i>Gladys Del Socorro Montoya</i>	Jefe Oficina Asesora de Planeación – Asesora del Despacho

- El derecho de las personas a vivir en libertad y con dignidad, libres de la pobreza y la desesperación. Todas las personas tienen derecho a vivir libres del temor y la miseria, a disponer de iguales oportunidades para disfrutar de todos sus derechos y a desarrollar plenamente su potencial humano.
- Abordar los efectos diferenciados de los conflictos y las crisis en los distintos sectores de la población, con enfoque de derechos, diferencial, de género, étnico, cultural, territorial e interseccional, para la construcción de la paz.
- La seguridad humana exige respuestas centradas en las personas, exhaustivas, adaptadas a cada contexto y orientadas a la prevención que refuercen la protección y el empoderamiento de todas las personas y todas las comunidades.
- La seguridad humana reconoce la interrelación de la paz, el desarrollo y los Derechos Humanos. Lo que incluye el desarrollo en el derecho internacional de los derechos humanos de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

5.2. De derechos:

El sector de Vigilancia y Seguridad Privada reconoce el carácter universal, inalienable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos de todas las personas. De igual forma, los dos pilares fundamentales: el Estado como garante de derechos y sujeto responsable de su promoción, defensa y protección; y, las personas y grupos sociales como sujetos titulares de derechos con la capacidad y el derecho de reclamar y participar (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018).

5.3. Diferencial:

El sector de Vigilancia y Seguridad Privada reconoce la diversidad poblacional, cultural, de género, étnica, etaria, sexual y las personas con discapacidad, entre otras, para la prevención, protección y seguridad de las mismas; este enfoque comprende las diferentes perspectivas que puedan derivarse en su aplicación, según las políticas públicas en derechos humanos y las sectoriales vigentes; por ejemplo, en lo que puede corresponder al enfoque de género y el alcance a la garantía de derechos para las personas con Orientación Sexual e Identidad de Género Diversa -OSIGD-.

5.4. Territorial:

El sector Vigilancia y Seguridad Privada reconoce las diferencias territoriales, entendiendo cómo se relacionan las dimensiones económica, social, ambiental, poblacional e institucional con las características específicas de cada lugar o región.

5.5. De víctimas:

El Sector de Vigilancia y Seguridad Privada, desde la misión constitucional, las competencias legales y los roles, contribuye a la verdad y al restablecimiento de los derechos de las víctimas del conflicto armado y la violencia, de conformidad con los instrumentos jurídicos y los mecanismos vigentes en el marco de la

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Cristian Moreno Panezo 	Direccionamiento Estratégico
	Jesús Eduardo Mejía Gutiérrez 	
	Jorge Camilo Claro Pacheco 	
Revisó	Enrique Alfonso Mejía Uruña – Contratista 	Direccionamiento Estratégico
Aprobó	Xilena Patricia Carrillo Núñez – Gladys Del Socorro Montoya  	Jefe Oficina Asesora de Planeación – Asesora del Despacho

justicia transicional, en ejercicio del principio de colaboración armónica entre las entidades del Estado.

6. Obligaciones en el marco del DIDH



Ilustración 5 - Fuente: Propia.

El presente Protocolo reconoce y acata las obligaciones internacionales que el Estado colombiano ha asumido a través de los tratados internacionales, declaraciones y otros instrumentos y mecanismos, como lo instituye el bloque de constitucionalidad. Tanto el derecho internacional de los derechos humanos, como el derecho internacional humanitario hacen parte del derecho internacional público y tienen en común la protección de los derechos fundamentales de la persona, los cuales acoge el sector de la vigilancia y seguridad privada en Colombia.

6.1 Obligaciones en el marco del derecho internacional de los derechos humanos:

Para la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el derecho internacional de los derechos humanos es una rama del derecho internacional público conformado por los tratados internacionales de derechos humanos, las declaraciones y los pactos en los que Colombia es parte (incluyendo también el derecho consuetudinario), y donde se han asumido las obligaciones y deberes de promocionar, respetar, garantizar y proteger los derechos humanos; en este sentido, el sector de Vigilancia y Seguridad Privada adelanta acciones con el

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Cristian Moreno Panezo 	Direccionamiento Estratégico
	Jesús Eduardo Mejía Gutiérrez <i>Jesús Eduardo Mejía G</i>	
	Jorge Camilo Claro Pacheco <i>Jorge Camilo Claro</i>	
Revisó	Enrique Alfonso Mejía Uruña – Contratista <i>Enrique Alfonso Mejía Uruña</i>	Direccionamiento Estratégico
Aprobó	Xilena Patricia Carrillo Núñez – Gladys Del Socorro Montoya <i>Xilena Patricia Carrillo Núñez</i> <i>Gladys Del Socorro Montoya</i>	Jefe Oficina Asesora de Planeación – Asesora del Despacho

objeto de cumplir cada una de estas obligaciones, desde la órbita de su competencia:

6.1.1. De promoción

El sector de Vigilancia y Seguridad Privada, promociona y divulga campañas y acciones en favor de los derechos humanos, las cuales pueden ser propias o articuladas con otros sectores del Gobierno Nacional y del Estado colombiano; así mismo, se continúa con la difusión, concientización y profundización del conocimiento de las diversas temáticas en la materia, con el objetivo de lograr su incorporación y aplicación por el personal de la Supervigilancia y del sector vigilado.

6.1.2. De respeto

El sector de la Vigilancia y Seguridad Privada respeta los derechos y libertades fundamentales, de conformidad con lo establecido en las normas constitucionales y estándares internacionales en derechos humanos, ya sea absteniéndose de actuar o mediante obligaciones positivas; lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de la Función Pública tiene límites, derivados del hecho del reconocimiento de estos derechos como atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado (Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, 1988). Además, esta obligación vincula a todos los poderes públicos (Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2004).

6.1.3. De garantía

El sector de la Vigilancia y Seguridad Privada, aplica los instrumentos y mecanismos generados o ratificados por el Estado colombiano en el marco de los DDHH y del DIH, desde los roles y misiones de la vigilancia y seguridad privada, para garantizar los derechos de la población. Así mismo, por parte del sector, con el propósito de adecuar la normativa interna de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021) se promoverán o ajustarán los instrumentos necesarios.

En ese sentido, se debe prevenir, investigar y sancionar toda violación a los derechos reconocidos por el bloque de constitucionalidad y procurar, además, el restablecimiento del derecho infringido y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos (Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, 1988). El incumplimiento de estos deberes puede generar tanto la declaratoria de responsabilidad internacional del Estado, como la atribución de responsabilidad penal individual por parte de la autoridad judicial nacional. Garantizar, también, implica la obligación de tomar todas las medidas necesarias para remover los obstáculos que puedan existir en el disfrute de derechos humanos de las personas.

6.1.4. De protección

El sector de Vigilancia y Seguridad Privada implementa todas las capacidades institucionales para impedir, por parte de terceros, la afectación de la seguridad

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Cristian Moreno Panezo	Direccionamiento Estratégico
	Jesús Eduardo Mejía Gutiérrez	
	Jorge Camilo Claro Pacheco	
Revisó	Enrique Alfonso Mejía Uruña – Contratista	Direccionamiento Estratégico
Aprobó	Xilena Patricia Carrillo Núñez – Gladys Del Socorro Montoya	Jefe Oficina Asesora de Planeación – Asesora del Despacho

y los derechos humanos de la ciudadanía en el territorio nacional, lo cual implica, a su vez, que no habrá omisión en ninguna circunstancia.

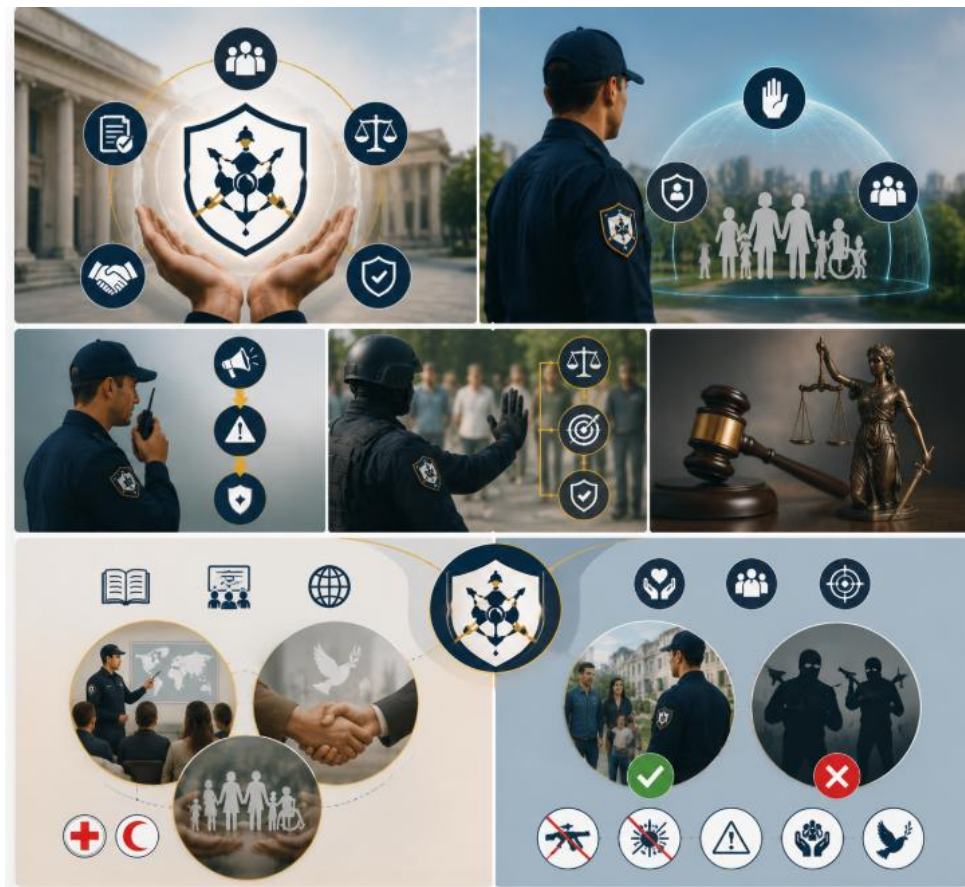


Ilustración 6 - Fuente: Propia.

6.1.5. Principios del uso de la fuerza

El sector de Vigilancia y Seguridad Privada debe cumplir con los principios básicos sobre el empleo de la fuerza, teniendo en cuenta los criterios internacionales y nacionales en la materia:

6.1.5.1. Necesidad

El sector de la Vigilancia y Seguridad Privada en ejercicio de sus funciones utiliza, en la medida de lo posible, medios preventivos y disuasivos antes de recurrir al uso de la fuerza y de las armas de fuego. La fuerza se usa como último recurso cuando los demás medios resultan ineficaces para proteger la vida e integridad de las personas, y para prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad pública.

6.1.5.2. Legalidad

Para el sector de la vigilancia y seguridad privada, el empleo de la fuerza se aplica de acuerdo con las normas adoptadas por el Estado colombiano, el derecho interno, la reglamentación y las disposiciones institucionales.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Cristian Moreno Panezo	Direccionamiento Estratégico
	Jesús Eduardo Mejía Gutiérrez	
	Jorge Camilo Claro Pacheco	
Revisó	Enrique Alfonso Mejía Uruña – Contratista	Direccionamiento Estratégico
Aprobó	Xilena Patricia Carrillo Núñez – Gladys Del Socorro Montoya	Jefe Oficina Asesora de Planeación – Asesora del Despacho

6.1.5.3. Proporcionalidad

Para el sector de vigilancia y seguridad privada, el empleo de la fuerza se aplica de forma moderada, en proporción con la gravedad de la amenaza o resistencia ofrecida y del objetivo legítimo que se quiere lograr, escogiendo, entre los medios eficaces, aquellos que causen menor daño a la integridad de las personas y sus bienes.

7. Derechos relacionados con la misionalidad del sector de vigilancia y seguridad privada



Ilustración 7 - Fuente: Propia.

En la proporción en que el sector de la Vigilancia y Seguridad Privada tiene la misión constitucional de garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana pacífica, y, llegado el caso, cuenta con la facultad legal del uso legítimo de la fuerza, es posible que algunos derechos y libertades fundamentales puedan

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Cristian Moreno Panezo	Direccionamiento Estratégico
	Jesús Eduardo Mejía Gutiérrez	
	Jorge Camilo Claro Pacheco	
Revisó	Enrique Alfonso Mejía Uruña – Contratista	Direccionamiento Estratégico
Aprobó	Xilena Patricia Carrillo Núñez – Gladys Del Socorro Montoya	Jefe Oficina Asesora de Planeación – Asesora del Despacho

eventualmente verse limitados, restringidos o vulnerados de manera excepcional, legítima, proporcional y razonable.

El Derecho a la Verdad y Garantías de No Repetición se incorpora en la presente política y, particularmente en este apartado, por la importancia que reviste para el Sector de Seguridad Privada y Vigilancia aportar, en lo que corresponda, al mandato de los mecanismos de Justicia Transicional.

7.1. Derecho a la vida:

La defensa y protección de la vida es prioridad del sector de la Vigilancia y Seguridad Privada en cumplimiento de su mandato constitucional. Frente a este derecho, y a la misionalidad del sector, la Corte Constitucional ha señalado que a pesar de su relevancia constitucional: “El derecho a la vida no es absoluto”, sino que “admite ponderación cuando se encuentra en conflicto con otros derechos o valores [...]. Lo anterior no implica una violación del deber de protección del valor de la vida o del derecho a la vida, sino que reconoce que estos se encuentran sujetos a los principios de proporcionalidad y razonabilidad”.

Estándares internacionales:

Los derechos a la vida y a la integridad personal forman parte del núcleo inderogable, ya que no pueden ser suspendidos en casos de peligro público, guerra u otras amenazas a la independencia o seguridad de los Estados Parte (Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia, 2006). ‘(...) la privación de la vida, cuando carece de base jurídica o resulta de alguna manera incompatible con las leyes o los procedimientos que protegen la vida, es, por lo general, de carácter arbitrario. (...)’ (Observación general N° 36 sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo al derecho a la vida, 2019).

Los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar todos los derechos y libertades de los ciudadanos, sin discriminación alguna, entre ellos, el derecho a la vida por ser este un presupuesto esencial para el ejercicio de los demás derechos (Organización de los Estados Americanos, 1979); de igual forma, que este derecho forma parte del núcleo inderogable, pues se encuentra consagrado como uno de los derechos que no puede ser suspendido en casos de guerra, peligro público u otras maneras a la independencia o seguridad de los Estados Partes (...).’ (Caso de las masacres Ituango vs. Colombia, 2006).

7.2. Derecho a la integridad, la libertad y la seguridad personal:

El sector de la Vigilancia y Seguridad Privada, en el marco de sus roles y funciones, es garante de la integridad, la libertad y la seguridad personal en cumplimiento de su misionalidad constitucional y legal.

Estándares internacionales

Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada “sin demora” ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Cristian Moreno Panezo	Direccionamiento Estratégico
	Jesús Eduardo Mejía Gutiérrez	
	Jorge Camilo Claro Pacheco	
Revisó	Enrique Alfonso Mejía Uruña – Contratista	Direccionamiento Estratégico
Aprobó	Xilena Patricia Carrillo Núñez – Gladys Del Socorro Montoya	Jefe Oficina Asesora de Planeación – Asesora del Despacho

funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. (Organización de las Naciones Unidas, 1966).

El artículo 5° de la Convención consagra uno de los valores más fundamentales en una sociedad democrática: el derecho a la integridad personal, según el cual “[t]oda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”, y quedan expresamente prohibidos la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En lo que se refiere a personas privadas de la libertad el propio artículo 5.2 de la Convención establece que serán tratadas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. De conformidad con el artículo 27.2 de la Convención este derecho forma parte del núcleo inderogable, pues se encuentra consagrado como uno de los que no puede ser suspendido en casos de guerra, peligro público u otras amenazas a la independencia o seguridad de los Estados Partes.

7.3 Derecho al trato digno durante la prestación del servicio

Toda persona que interactúe con el sector de la vigilancia y seguridad privada tiene derecho a recibir un trato digno, respetuoso, imparcial, libre de discriminación y acorde con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

La prestación del servicio deberá garantizar relaciones de respeto mutuo entre los trabajadores del sector, los usuarios, visitantes, contratistas, comunidades y demás grupos de interés, evitando cualquier conducta que implique intimidación, abuso de autoridad, discriminación o trato degradante.

8. Estrategias

8.1. Educación y formación:

El sector de la Vigilancia y Seguridad Privada afianzará sus estrategias en materia de respeto, promoción y garantía de los DDHH, que incluye el ingreso de hombres y mujeres en las diferentes empresas de servicios de vigilancia y seguridad privada, de cara a una cultura educativa institucional y organizacional soportada en principios, valores y competencias. En este sentido, la educación y la formación en derechos humanos responde a las siguientes líneas de acción:

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Cristian Moreno Panezo	Direccionamiento Estratégico
	Jesús Eduardo Mejía Gutiérrez	
	Jorge Camilo Claro Pacheco	
Revisó	Enrique Alfonso Mejía Uruña – Contratista	Direccionamiento Estratégico
Aprobó	Xilena Patricia Carrillo Núñez – Gladys Del Socorro Montoya	Jefe Oficina Asesora de Planeación – Asesora del Despacho



Ilustración 8 - Fuente: Propia.

Línea de acción

8.1.1. Procesos de formación y capacitación:

El sector de la Vigilancia y Seguridad Privada fortalecerá el conocimiento de Derechos Humanos a través de las orientaciones que de la Supervigilancia, en articulación con la Dirección de DDHH del Ministerio de Defensa y alianzas con entidades públicas, privadas y la academia, organismos nacionales e internacionales; estos serán dirigidos a los trabajadores y trabajadoras del sector vigilado en sus diferentes tipos de servicios de seguridad privada, así como también a los funcionarios y contratistas de la Supervigilancia.

Acciones

8.1.1.1.

Actualizar constantemente los contenidos en DD.HH. dentro del proceso educativo del sector de la vigilancia y seguridad privada, atendiendo los diferentes contextos a nivel nacional y territorial, con seguimiento a la formación e instrucción en esta temática.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Cristian Moreno Panezo 	Direccionamiento Estratégico
	Jesús Eduardo Mejía Gutiérrez 	
	Jorge Camilo Claro Pacheco 	
Revisó	Enrique Alfonso Mejía Uruña – Contratista 	Direccionamiento Estratégico
Aprobó	Xilena Patricia Carrillo Núñez – Gladys Del Socorro Montoya  	Jefe Oficina Asesora de Planeación – Asesora del Despacho

8.1.1.2.

Fortalecer la capacitación extracurricular en DD.HH., con metodologías diversas, que contribuyan a la interiorización de estos a la labor continua del sector de la vigilancia y seguridad privada y del sector vigilado.

Línea de acción

8.1.2. Herramientas pedagógicas de enseñanza en derechos humanos.

Se impulsarán las herramientas pedagógicas para fortalecer los conocimientos en derechos humanos del personal de la Supervigilancia y de los trabajadores y trabajadoras del sector de vigilancia y seguridad privada en articulación con la Policía Nacional, en el marco de su rol y misión constitucional.

Acciones

8.1.2.1.

Potenciar herramientas pedagógicas prácticas bajo los estándares del DIDH de acuerdo con las necesidades y capacidades del sector de la vigilancia y seguridad privada en articulación con la Policía Nacional.

Línea de acción

8.1.3. Cursos, capacitaciones, diplomados

Se impulsará el desarrollo de cursos, capacitaciones, diplomados en el sector de la vigilancia y seguridad privada en articulación con la Dirección de DDHH - DIH del Ministerio de Defensa, la Defensoría del Pueblo, organizaciones públicas y privadas y organismos internacionales.



	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Cristian Moreno Panezo 	Direccionamiento Estratégico
	Jesús Eduardo Mejía Gutiérrez 	
	Jorge Camilo Claro Pacheco 	
Revisó	Enrique Alfonso Mejía Uruña – Contratista 	Direccionamiento Estratégico
Aprobó	Xilena Patricia Carrillo Núñez – Gladys Del Socorro Montoya  	Jefe Oficina Asesora de Planeación – Asesora del Despacho

Ilustración 9 - Fuente: Propia.

Acción

8.1.3.1.

Desarrollar cursos, capacitaciones, diplomados, entre otros, en la Supervigilancia y el sector vigilado de forma sucesiva.

8.1.3.2.

Fortalecer la doctrina educativa y los planes de estudio en la vigilancia y seguridad privada.

8.2. Comunicación transformadora:

El sector de la Vigilancia y Seguridad Privada brinda información a la ciudadanía sobre las acciones desarrolladas en cumplimiento de su misión constitucional, con enfoque de derechos humanos.

En tal sentido, las comunicaciones sectoriales se consideran como parte de un proceso de relacionamiento dinámico, que permite crear vínculos de credibilidad, confianza y legitimidad entre las comunidades y el sector.

Línea de acción

8.2.1. Planes institucionales de comunicaciones en derechos humanos

La Supervigilancia contribuirá a la promoción de los derechos humanos mediante actividades comunicativas que resalten la labor del sector de la vigilancia y seguridad privada en un marco de protección y garantía de derechos. Así mismo, mediante la visibilización de los derechos humanos desde un enfoque de género y diferencial, en redes sociales y canales institucionales tradicionales.

Acción

8.2.1.1.

Construir un Plan de Comunicaciones que promueva la articulación de acciones orientadas a la unificación de mensajes, identificación de públicos e intensificación en los procesos de difusión.

8.2.1.2.

Adelantar espacios de comunicaciones en derechos humanos para fortalecer los vínculos entre el ciudadano y el sector de la vigilancia y seguridad privada, en un pacto de colaboración, identidad y sentido de pertenencia, que contribuyan a la confianza y credibilidad institucional.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Cristian Moreno Panezo 	Direccionamiento Estratégico
	Jesús Eduardo Mejía Gutiérrez 	
	Jorge Camilo Claro Pacheco 	
Revisó	Enrique Alfonso Mejía Uruña – Contratista 	Direccionamiento Estratégico
Aprobó	Xilena Patricia Carrillo Núñez – Gladys Del Socorro Montoya  	Jefe Oficina Asesora de Planeación – Asesora del Despacho

Línea de acción

8.2.2. Comunicaciones estratégicas a nivel interno y externo.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada impulsará las comunicaciones estratégicas a nivel interno y externo, como parte de un proceso dinámico orientado a fortalecer las relaciones entre los grupos de interés y la comunidad en general.

Acción

8.2.2.1.

Desarrollar una estrategia de comunicación interna y externa encaminada a la visibilización de los derechos humanos desde el enfoque de género y diferencial y del fortalecimiento del diálogo con la sociedad en general.

Línea de acción

8.2.3. Rendición de cuentas con enfoque de derechos humanos.

En la labor de informar a la ciudadanía sobre los avances y resultados de la gestión en materia de seguridad privada y de la vigilancia, la Supervigilancia en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección de DDHH - DIH del Ministerio de Defensa, fortalecerán este espacio de comunicación con enfoque de derechos humanos.

Acción

8.2.3.1.

Reportar información con enfoque de derechos humanos.

8.3. Garantías y DD.HH. de los trabajadores y trabajadoras del sector de la vigilancia y seguridad privada:

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada considera como una prioridad los derechos humanos del personal que labora en las empresas de vigilancia y seguridad privada, reconociendo el valor y compromiso de quienes defienden el orden constitucional y contribuyen al logro de mejores condiciones de seguridad y convivencia ciudadana.

Es importante precisar que las acciones de bienestar para los integrantes del sector de la vigilancia y seguridad privada incluyen la dignificación en su condición de víctimas del conflicto armado interno y la garantía del desarrollo de la oferta institucional en medidas de satisfacción y rehabilitación.

Línea de acción

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Cristian Moreno Panezo	Direccionamiento Estratégico
	Jesús Eduardo Mejía Gutiérrez	
	Jorge Camilo Claro Pacheco	
Revisó	Enrique Alfonso Mejía Uruña – Contratista	Direccionamiento Estratégico
Aprobó	Xilena Patricia Carrillo Núñez – Gladys Del Socorro Montoya	Jefe Oficina Asesora de Planeación – Asesora del Despacho

8.3.1. Respeto de los derechos humanos al interior del sector de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada promoverá de manera permanente el respeto de los derechos humanos de hombres y mujeres del sector vigilado como personal administrativo, bajo la premisa de que un trato digno y garante de sus derechos, con calidad de vida y bienestar, es una condición potenciadora para su función de hacer cumplir la ley y de proteger y respetar los derechos y libertades fundamentales de todas las personas.

Acciones

8.3.1.1.

Promover la adopción y revisión de programas e instrumentos existentes en el sector de vigilancia y seguridad privada, con énfasis en el trato digno y garante de los derechos del personal adscrito al sector.

8.3.1.2.

Realizar visitas de acompañamiento a las diferentes empresas de seguridad, así como en los puestos de trabajo del personal que labora para ellas de los diferentes tipos de servicio, con el fin de verificar el estado de avance de los programas o medidas institucionales implementadas en garantía de los derechos de los integrantes del sector.

Línea de acción

8.3.2. Manuales y rutas de seguimiento a prevención de violencias, exclusiones de género, y atención a casos presentados.

El sector de Vigilancia y Seguridad Privada impulsará la política transversal de género para garantizar la prevención de violencias basadas en género y exclusiones por razones de género, como también la defensa y respeto de los derechos de la población LGTBIQ+. Así mismo, el fortalecimiento de capacidades para el apoyo, protección y acompañamiento de quienes puedan ser víctimas de estas violencias.

Acción

8.3.2.1.

Fortalecer programas que apoyen y estimulen a las mujeres en su equidad de género en el ingreso a las diversas empresas de seguridad y vigilancia.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Cristian Moreno Panezo 	Direccionamiento Estratégico
	Jesús Eduardo Mejía Gutiérrez 	
	Jorge Camilo Claro Pacheco 	
Revisó	Enrique Alfonso Mejía Uruña – Contratista 	Direccionamiento Estratégico
Aprobó	Xilena Patricia Carrillo Núñez – Gladys Del Socorro Montoya  	Jefe Oficina Asesora de Planeación – Asesora del Despacho

9. Instancia del sector de la vigilancia y seguridad privada para la difusión, implementación y seguimiento a la política de DD.HH.

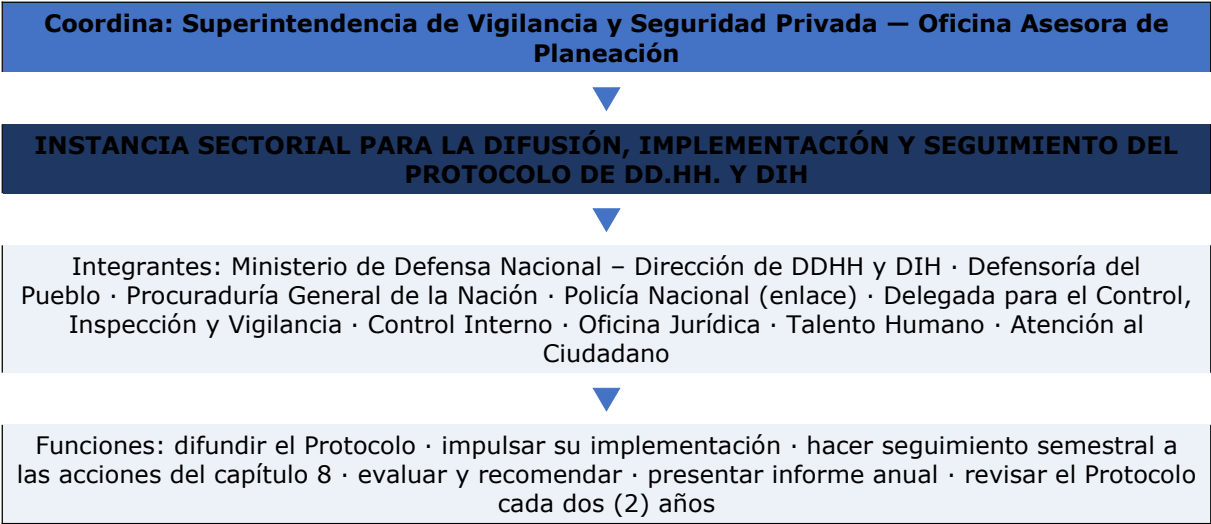


Ilustración 10 - Fuente: Propia.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a través de la Oficina Asesora de Planeación, en articulación con la Delegada para el Control, Inspección y Vigilancia, y el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección de Derechos Humanos y DIH del Ministerio de Defensa, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, integrará una instancia y cada una de las jefaturas, direcciones u oficinas de Control Interno, Jurídica, Recursos Humanos, Atención al Ciudadano y el enlace de la Policía Nacional, con el objetivo de impulsar la difusión, implementación y seguimiento del presente Protocolo al interior del sector. Igualmente, será la instancia encargada de evaluar y recomendar periódicamente su implementación.

Esta instancia, también, contribuirá a generar un espacio de articulación institucional para fortalecer la defensa y promoción de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en el sector de vigilancia y seguridad privada, mediante la actualización y construcción de lineamientos, protocolos y estrategias de monitoreo territorial.

9.1. Cronograma de implementación:

La implementación del presente Protocolo se desarrolla en cuatro fases, contadas a partir de su adopción formal: (i) divulgación y apropiación, durante los tres (3) primeros meses; (ii) formación y capacitación, entre el tercer y el noveno mes; (iii) incorporación en los manuales, reglamentos y procedimientos de las empresas de vigilancia y seguridad privada, entre el sexto y el duodécimo mes; y (iv) verificación, seguimiento y evaluación, de manera permanente a partir del sexto mes.

La instancia prevista en el presente capítulo sesionará como mínimo dos (2) veces al año, hará seguimiento semestral al avance de las acciones definidas en el capítulo 8 y presentará un informe anual de resultados. El Protocolo será revisado y, de ser necesario, actualizado cada dos (2) años, o antes cuando se expidan normas, políticas o pronunciamientos judiciales que así lo exijan.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Cristian Moreno Panezo	Direccionamiento Estratégico
	Jesús Eduardo Mejía Gutiérrez	
	Jorge Camilo Claro Pacheco	
Revisó	Enrique Alfonso Mejía Uruña – Contratista	Direccionamiento Estratégico
Aprobó	Xilena Patricia Carrillo Núñez – Gladys Del Socorro Montoya	Jefe Oficina Asesora de Planeación – Asesora del Despacho

9.2. Recursos:

Talento humano. La implementación se apoya en las dependencias existentes de la Superintendencia —Oficina Asesora de Planeación, Delegada para el Control, Inspección y Vigilancia, Oficina Jurídica, Control Interno, Talento Humano y Atención al Ciudadano— y en el enlace con la Policía Nacional, sin que se requiera la creación de nuevos cargos o estructuras administrativas.

Recursos técnicos y pedagógicos. Se emplearán los canales institucionales y las plataformas de formación virtual de la entidad, la herramienta pedagógica ‘Pista de DD.HH. y DIH’, los contenidos de la Dirección de DDHH - DIH del Ministerio de Defensa Nacional y los materiales de divulgación previstos en la estrategia de comunicación transformadora del numeral 8.2.

Recursos financieros y de cooperación. Las actividades se financian con cargo al Plan de Responsabilidad Social de la vigencia correspondiente y al presupuesto de funcionamiento de la Superintendencia, complementados con las alianzas de cooperación con el Ministerio de Defensa Nacional, la Defensoría del Pueblo, la academia y los organismos nacionales e internacionales, que no representan costo adicional para la entidad.

10. Anexos y fundamentos.

Fuentes conceptuales y normativas

El presente Protocolo de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se fundamenta en las obligaciones y estándares internacionales, en las políticas de Estado y del Gobierno Nacional enmarcadas en los conceptos de respeto, promoción, protección y contribución a la garantía de derechos humanos y libertades públicas, acogiendo en su mayoría la Política de Derechos Humanos y DIH del Ministerio de Defensa Nacional.

Fuentes internacionales

- ✓ Carta de las Naciones Unidas (1945).
- ✓ Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- ✓ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus 2 protocolos facultativos (1966).
- ✓ Observación general N° 37 ONU – Comité de Derechos Humanos (2020).
- ✓ Observación general N° 36 ONU sobre el Art. 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo al derecho a la vida.
- ✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José (1969).

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Cristian Moreno Panezo	Direccionamiento Estratégico
	Jesús Eduardo Mejía Gutiérrez	
	Jorge Camilo Claro Pacheco	
Revisó	Enrique Alfonso Mejía Uruña – Contratista	Direccionamiento Estratégico
Aprobó	Xilena Patricia Carrillo Núñez – Gladys Del Socorro Montoya	Jefe Oficina Asesora de Planeación – Asesora del Despacho

- ✓ Convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales.
- ✓ Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965).
- ✓ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969).
- ✓ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW (1979).
- ✓ Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (1980).
- ✓ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer 'Convención de Belém do Pará' (1994).
- ✓ Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994).
- ✓ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998).
- ✓ Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1999).
- ✓ Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad (2006)
- ✓ Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2010).
- ✓ Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1967).
- ✓ Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (1999).
- ✓ Resolución 1325 de 2000 de la ONU sobre Mujeres, Paz y Seguridad.
- ✓ Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979.

Fuentes nacionales

- ✓ Constitución Política de Colombia (1991).
- ✓ Política de DDHH y DIH del sector Defensa, Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Ministerio de Defensa. 2022.
- ✓ Acto Legislativo 01 de 2012 '(...) instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política'.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Cristian Moreno Panezo 	Direccionamiento Estratégico
	Jesús Eduardo Mejía Gutiérrez 	
	Jorge Camilo Claro Pacheco 	
Revisó	Enrique Alfonso Mejía Uruña – Contratista 	Direccionamiento Estratégico
Aprobó	Xilena Patricia Carrillo Núñez – Gladys Del Socorro Montoya  	Jefe Oficina Asesora de Planeación – Asesora del Despacho

- ✓ Acto Legislativo 01 de 2016, instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.
- ✓ Acto Legislativo 01 de 2017: título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto y la construcción de paz estable y duradera (...).
- ✓ Acto Legislativo 01 de 2023 ‘por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional’.
- ✓ Ley 5 de 1960, aprobatoria de los IV Convenios de Ginebra de 1949.
- ✓ Ley 74 de 1968, aprobatoria de los pactos internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último (...).
- ✓ Ley 16 de 1972, aprobatoria de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.
- ✓ Ley 22 de 1981, aprobatoria de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- ✓ Ley 51 de 1981, aprobatoria de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- ✓ Ley 32 de 1985, aprobatoria de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.
- ✓ Ley 70 de 1986, aprobatoria de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de 1984.
- ✓ Ley 12 de 1991, aprobatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.
- ✓ Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
- ✓ Ley 70 de 1993, desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política, derechos constitucionales de las comunidades negras.
- ✓ Ley 115 de 1994, ley general de educación.
- ✓ Ley 171 de 1994, aprobatoria del Protocolo II de 1977, adicional a los 4 Convenios de Ginebra, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.
- ✓ Ley 248 de 1995, aprobatoria de la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, de 1994.
- ✓ Ley 409 de 1997, aprobatoria de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura de 1985.
- ✓ Ley 469 de 1998, aprobatoria de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, hecha en Ginebra, el diez (10) de octubre de mil novecientos ochenta (1980), y sus cuatro (4) protocolos.
- ✓ Ley 581 de 2000, adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del Poder Público.
- ✓ Ley 704 de 2001, aprobatoria de la Convención 182 de la Organización Internacional del Trabajo referente a la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.
- ✓ Ley 707 de 2001, aprobatoria de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Cristian Moreno Panezo 	Direccionamiento Estratégico
	Jesús Eduardo Mejía Gutiérrez 	
	Jorge Camilo Claro Pacheco 	
Revisó	Enrique Alfonso Mejía Uruña – Contratista 	Direccionamiento Estratégico
Aprobó	Xilena Patricia Carrillo Núñez – Gladys Del Socorro Montoya  	Jefe Oficina Asesora de Planeación – Asesora del Despacho

- ✓ Ley 731 de 2002, normas para favorecer a las mujeres rurales.
- ✓ Ley 742 de 2002, aprobatoria del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- ✓ Ley 823 de 2003, normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres, estableciendo el marco institucional para orientar las políticas y acciones (...).
- ✓ Ley 833 de 2003, aprobatoria del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, adoptado en Nueva York en el año 2000.
- ✓ Ley 984 de 2005, aprobatoria del Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).
- ✓ Ley 1257 de 2008, normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, Ley 294 de 1996 (...).
- ✓ Ley 1346 de 2009, aprobatoria de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.
- ✓ Ley 1418 de 2010, aprobatoria de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada en Nueva York el 20 de diciembre de 2006.
- ✓ Ley 1482 de 2011, modifica el Código Penal. Ley contra los actos de discriminación.
- ✓ Ley 1496 de 2011, garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones.
- ✓ Ley 1604 de 2012, aprobatoria de la Convención sobre Municiones en Racimo, hecha en Dublín, República de Irlanda, el treinta (30) de mayo de 2008.
- ✓ Ley 1719 de 2014, modifica algunos artículos de las leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de víctimas de violencia sexual, en especial con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.
- ✓ Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia.
- ✓ Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario', modificada parcialmente por la Ley 2094 de 2021.
- ✓ Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 'Colombia Potencia Mundial de la vida' 2022-2026.
- ✓ Decreto 082 de 1996, promulga el Protocolo I de 1977, adicional a los cuatro Convenios de Ginebra, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados con carácter internacional.
- ✓ Decreto 1276 de 1997, promulga la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- ✓ Decreto 113 de 2022 modificación estructura de los ministerios, departamentos administrativos y demás entidades (...).
- ✓ Decreto 164 de 2010 '(...) se crea la Comisión Intersectorial o Mesa Interinstitucional para erradicar la violencia contra las mujeres'.
- ✓ Decreto 1066 de 2015, del Sector Administrativo del Interior, Libro 2, Parte 4 Derechos Humanos, adicionado con el Decreto 1581 de 2017 (Política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades), y el Decreto 660 de 2018

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Cristian Moreno Panezo	Direccionamiento Estratégico
	Jesús Eduardo Mejía Gutiérrez	
	Jorge Camilo Claro Pacheco	
Revisó	Enrique Alfonso Mejía Uruña – Contratista	Direccionamiento Estratégico
Aprobó	Xilena Patricia Carrillo Núñez – Gladys Del Socorro Montoya	Jefe Oficina Asesora de Planeación – Asesora del Despacho

(que crea y reglamenta el programa integral de seguridad y protección para las comunidades y organizaciones en territorios; y se dictan otras disposiciones).

- ✓ Decreto 1081 de 2015, del sector Presidencia de la República, que compila lo regulado por el Decreto 1930 de 2013 en lo relacionado con la Política Pública Nacional de Equidad de Género, así como la regulación del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, dispuesta a partir del Decreto 4100 de 2011 y sus modificaciones.
- ✓ Decreto 1070 de 2015, del Sector Administrativo de Defensa.
- ✓ Sentencia C-574 de 1992, de la Corte Constitucional, Constitucionalidad del Protocolo I de 1977, adicional a los Convenios de Ginebra.
- ✓ Sentencia C-024 de 1994, de la Corte Constitucional, Poder – Función y Actividad de Policía.
- ✓ Sentencia C-225 de 1995, de la Corte Constitucional, derecho internacional humanitario – naturaleza imperativa – Ius Cogens.
- ✓ Sentencia C-578 de 1995, C-582 de 1999, C-067 del 2003 sobre el bloque de constitucionalidad.
- ✓ Sentencia C-156 de 1999, de la Corte Constitucional, derecho internacional humanitario – Finalidad. Control de constitucionalidad a la ley aprobatoria de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y sus cuatro (4) Protocolos.
- ✓ Sentencias C-223 de 2017, C-281 de 2017 y C-009 de 2018, de la Corte Constitucional, control de constitucionalidad a la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia - frente a la regulación del derecho de reunión y manifestación pública y pacífica.
- ✓ Sentencia STC7641-2020, Corte Suprema de Justicia, que ordena la realización de un protocolo de acciones preventivas concomitantes y posteriores denominado ‘Estatuto de Reacción, Uso y Verificación de la Fuerza Legítima del Estado, y Protección del Derecho a la Protesta Pacífica’.
- ✓ Sentencia con radicado 54001-23-31-000-2009- 00272-01 (56.232) de 2022, del Consejo de Estado, responsabilidad del Estado por violaciones graves a derechos humanos.
- ✓ Política de Seguridad, Defensa y Convivencia ciudadana ‘Garantías para la Vida y la Paz 2022-2026’, adoptada mediante Resolución 2703 de 2023.

11. Glosario

Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra (artículo 3 común):

Disposición que figura en cada uno de los cuatro Convenios de Ginebra y se aplica a los conflictos armados no internacionales. El artículo, considerado un ‘convenio en miniatura’, contiene un conjunto de normas fundamentales del DIH cuyo objetivo es proteger a las personas que no participan activamente en las hostilidades o que han dejado de hacerlo (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2016); también, incluye una referencia explícita al derecho de un organismo humanitario imparcial, como el CICR, a ofrecer sus servicios a las partes en conflicto. Las normas que contiene el artículo 3 común se consideran DIH consuetudinario y representan normas mínimas que siempre deben respetar las partes beligerantes.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Cristian Moreno Panezo	Direccionamiento Estratégico
	Jesús Eduardo Mejía Gutiérrez	
	Jorge Camilo Claro Pacheco	
Revisó	Enrique Alfonso Mejía Uruña – Contratista	Direccionamiento Estratégico
Aprobó	Xilena Patricia Carrillo Núñez – Gladys Del Socorro Montoya	Jefe Oficina Asesora de Planeación – Asesora del Despacho

Bloque de Constitucionalidad:

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-582/99, señaló que es posible distinguir dos sentidos del concepto de bloque de constitucionalidad. El primero: stricto sensu, conformado por aquellos principios y normas que han sido normativamente integrados a la Constitución por diversas vías y por mandato expreso de la Carta, por lo que entonces tienen rango constitucional, como los tratados de derecho humanitario (C.P. arts. 93 y 103). De otro lado, la noción lato sensu del bloque de constitucionalidad se refiere a aquellas disposiciones que ‘tienen un rango normativo superior a las leyes ordinarias’, aunque a veces no tengan rango constitucional, como las leyes estatutarias y orgánicas, pero que sirven como referente necesario para la creación legal y para el control constitucional.

Conflicto armado:

De acuerdo con el Glosario de Derecho Internacional Humanitario (DIH) para Profesionales de los Medios de Comunicación del CICR (2016), el conflicto armado se presenta cuando se produce un enfrentamiento armado entre las fuerzas armadas de dos Estados o más (conflicto armado internacional); o entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados; o entre varios grupos de ese tipo dentro de un mismo Estado (conflicto armado no internacional). Otras situaciones de violencia, como las tensiones y los disturbios internos, no se consideran conflictos armados.

Convenios de Ginebra de 1949:

Según el Glosario de Derecho Internacional Humanitario (DIH) para Profesionales de los Medios de Comunicación del CICR (2016), se refieren a cuatro tratados que son la base del DIH moderno y que han sido ratificados universalmente. Los cuatro Convenios de Ginebra confieren protección a distintas categorías de personas durante los conflictos armados: los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña (Convenio de Ginebra I), los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (Convenio de Ginebra II), los prisioneros de guerra (Convenio de Ginebra III) y la población civil (Convenio de Ginebra IV).

Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH):

De acuerdo con el Glosario de Derecho Internacional Humanitario (DIH) para Profesionales de los Medios de Comunicación del CICR (2016), es el conjunto de normas internacionales, convencionales o consuetudinarias, en que se estipula el comportamiento y los beneficios que las personas o grupos de personas pueden esperar o exigir de los Gobiernos. (...) son derechos inherentes a todas las personas por su condición de seres humanos.

Derecho Internacional Humanitario:

Según el CICR (2016) es el cuerpo del derecho internacional que consiste en tratados y normas consuetudinarias que se proponen, en tiempo de conflicto armado, limitar el sufrimiento que causa la guerra, mediante la protección de las

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Cristian Moreno Panezo 	Direccionamiento Estratégico
	Jesús Eduardo Mejía Gutiérrez 	
	Jorge Camilo Claro Pacheco 	
Revisó	Enrique Alfonso Mejía Uruña – Contratista 	Direccionamiento Estratégico
Aprobó	Xilena Patricia Carrillo Núñez – Gladys Del Socorro Montoya  	Jefe Oficina Asesora de Planeación – Asesora del Despacho

personas que no participan en las hostilidades o que han dejado de hacerlo y la restricción de los métodos y los medios de combate que pueden emplearse (conocido también como ‘derecho de la guerra’, ‘derecho de los conflictos armados’ o jus in bello).

Derecho Operacional:

De acuerdo con el Art. 4 del Decreto 124 de 2014, se entiende como la integración de los tratados internacionales ratificados por Colombia, la legislación nacional y la jurisprudencia en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario al planeamiento, ejecución y seguimiento de las operaciones, operativos y procedimientos de la Fuerza Pública.

Género:

La Organización Mundial de la Salud (2018) señala que el género se refiere a los roles, las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, las mujeres, los niños, las niñas y las personas con identidades no binarias.

Sujetos de Especial Protección:

La Corte Constitucional ha señalado, en la Sentencia T-498 de 2008, que existe una protección especial reforzada a favor de ciertas personas, dadas sus condiciones de vulnerabilidad, debilidad o marginalidad. Tal es el caso de las personas de la tercera edad, los niños, las madres cabeza de familia, los disminuidos físicos o psíquicos, las mujeres embarazadas, los grupos étnicos o minoritarios, los desplazados, etc. Por ello, con el fin de que puedan satisfacer sus derechos fundamentales, y lograr la efectiva igualdad material (art. 13 C.P.), son acreedores de una especial protección dentro de un Estado Social de Derecho y en tal medida, las autoridades tienen el deber de garantizar el goce de sus derechos constitucionales fundamentales.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Cristian Moreno Panezo 	Direccionamiento Estratégico
	Jesús Eduardo Mejía Gutiérrez 	
	Jorge Camilo Claro Pacheco 	
Revisó	Enrique Alfonso Mejía Uruña – Contratista 	Direccionamiento Estratégico
Aprobó	Xilena Patricia Carrillo Núñez – Gladys Del Socorro Montoya  	Jefe Oficina Asesora de Planeación – Asesora del Despacho